

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL Y EL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Comparece libre y voluntariamente a celebrar el presente Convenio por una parte la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL, ARCPostal**, legal y debidamente representada por el ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, en su calidad de Director Ejecutivo, al que en adelante se denominará "**ARCPostal**" y el **SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN**; legal y debidamente representado por el ingeniero César Díaz Guevara, en su calidad de Director Ejecutivo, al que en adelante se denominará "**INEN**".

Los comparecientes, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir este Convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes legales.-

- a) El artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:  
*"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)"*.
- b) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:  
*"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- c) En Suplemento del Registro Oficial nro. 603 de 7 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, que en su artículo 1 señala que tiene por objeto regular y controlar la administración y gestión de los servicios postales para garantizar el derecho de los usuarios a la prestación eficiente, oportuna y segura de estos servicios; y, en su artículo 8 crea la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, encargado de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales.
- d) El artículo 15 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales determina que el Director Ejecutivo tiene plenas competencias *"(...) para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley General de los Servicios Postales y el presente Reglamento y el cumplimiento de las funciones de regulación y control del sector postal"*.

- e) El artículo 2 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad sobre Principios del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su numeral 3, establece: *"Participación.- Garantizar la participación de todos los sectores en el desarrollo y promoción de la calidad"*.
- f) El artículo 3 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que: *"Declárase política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional"*.
- g) El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que: *"El sistema ecuatoriano de la calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad"*.
- h) El sistema ecuatoriano de la calidad es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalencia, participación, excelencia e información.
- i) El artículo 15 de La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad determina que el INEN tendrá las siguientes funciones: a) *"Cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales"*. Del mismo modo el literal i) señala: *"El INEN coordinará sus acciones con instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia"*.
- j) En el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone *"Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines"* del mismo modo el numeral 1 del artículo 155 establece que: *"La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin"*.
- k) Mediante Decreto Ejecutivo nro. 338 dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 16 de mayo del 2014 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial nro. 263 del 09 de junio del 2014, en su artículo 2 dispone: *"Sustitúyanse las denominaciones del*

*"Instituto Ecuatoriano de Normalización", por "Servicio Ecuatoriano de Normalización (...)"*.

- l)** Mediante Resolución nro. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano como Director Ejecutivo de la Entidad.
- m)** Con acción de personal No. DTH-096 del 26 de febrero de 2016, se acuerda nombrar al ingeniero César Eduardo Díaz Guevara, para ejercer las funciones de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Convenio.-**

Este Convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto:

- a)** Unificar esfuerzos, así como desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada realizar controles relativos a las competencias y objetivos estratégicos de las partes, con la finalidad de fortalecer la infraestructura de calidad del país a través de asegurar los resultados de las mediciones en el sector de los servicios postales a nivel nacional.
- b)** Fortalecer las capacidades institucionales de ambas partes mediante procesos de formación, capacitación y actualización profesional del talento humano a través de programas de entrenamiento y asistencia técnica.
- c)** Intercambiar información técnica en las diferentes áreas involucradas dentro del Convenio.
- d)** Desarrollar proyectos de interés mutuo en función de las capacidades y competencias de cada una de las partes, con el propósito de mejorar las condiciones de la calidad de bienes y servicios en beneficio de la sociedad.

### **CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones.-**

**1. Obligaciones conjuntas.-** Las partes deberán:

- a)** Designar de manera motivada, de acuerdo a sus competencias, delegados técnicos calificados para el desarrollo de las actividades previstas en este Convenio de cooperación interinstitucional.
- b)** Establecer, aprobar y dar seguimiento a una ruta de trabajo definido en las áreas de interés interinstitucional.
- c)** Proveer de equipos, información y materiales necesarios al personal designado por cada institución para que puedan desarrollar las actividades aprobadas objeto del presente Convenio.

- d) Desarrollar y participar activamente en mesas de trabajo, eventos y foros de diálogo en temas de interés mutuo, que permita visualizar las actividades realizadas en conjunto.
- e) Comunicar y promocionar proyectos y actividades conjuntas a través de los medios disponibles de cada institución. Toda comunicación, promoción o publicidad relacionada deberá hacer mención al presente Convenio y nombrar siempre a las dos partes.
- f) Cuando sea necesario y de mutuo acuerdo, brindar facilidades de movilización para realizar actividades de control en conjunto.

## **2. Obligaciones de la ARCPPostal:**

- a) Proveer de información técnica necesaria respecto a los prestadores de servicios postales para el desarrollo de controles efectivos y de forma coordinada.
- b) Emitir regulaciones en función de las necesidades en las cuales los prestadores de servicios postales estén obligados a que cualquier equipo de medición de uso comercial, estén debidamente calibrados por el Laboratorio Nacional de Metrología del INEN (en función de los tarifarios vigentes) o mediante Laboratorios acreditados por el SAE o designados por el MIPRO que tenga referencia a este alcance.
- c) Revisar la condición jurídica para que como resultado de cualquier tipo de control metrológico, exista algún tipo de acción administrativa por parte del mismo a fin de que este trabajo mejore las condiciones del comercio justo.
- d) Designar personal técnico de la ARCPPostal, para que luego de un periodo de entrenamiento y capacitación realizada por el INEN, puedan realizar controles metrológicos de inspección a equipos de pesaje en el sector postal siempre monitoreados y abalados por el INEN. Las competencias técnicas del personal autorizado son intransferibles.

## **3. Obligaciones del INEN:**

- a) Realizar actividades de control de forma coordinada con la ARCPPostal para evaluar la conformidad de los equipos de medición en el sector postal.
- b) Informar a la ARCPPostal de forma frecuente sobre las actividades de control realizadas y dar seguimiento a los indicadores de cumplimiento.
- c) Brindar asesoría o capacitaciones técnicas con relación a calibración y metrología legal asociada a transacciones comerciales; y, redacción de normativa técnica.
- d) El INEN no sugerirá periodos o frecuencias de calibración a los prestadores de servicios postales ya que los mismos están sujetos a criterio y uso de los

usuarios, sin embargo se motiva a que de forma inicial se establezca en toda regulación la exigencia de calibración de mínimo una vez al año y mediante verificaciones se evalúe el cumplimiento de este requisito.

- e) Integrar, publicar e informar a la ciudadanía e interesados mediante el portal web [www.controlbalanzas.gob.ec](http://www.controlbalanzas.gob.ec), toda actividad de control realizada por las partes, sumándose estas actividades a los indicadores de cada institución.

#### **CLÁUSULA CUARTA: Costos y financiamiento.-**

Los costos que presenten las actividades previstas en el presente Convenio por su carácter de cooperación interinstitucional no están sujetos a compensación económica, ni implica obligación de las partes de comprometer recursos de sus presupuestos propios para asegurar el apoyo financiero necesario. Si alguna actividad requiriese apoyo financiero, las partes en forma individual o conjunta, establecerán la forma de financiamiento de los mismos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la legislación nacional.

Cada institución sufragará los gastos relacionados con su participación en las actividades de cooperación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

#### **CLÁUSULA QUINTA: Administración del Convenio.-**

Las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores del presente Convenio de cooperación interinstitucional, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como, de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

- **Por la Agencia de Regulación y Control Postal (ARCPPostal):**

El Director de Control y Evaluación o quien haga sus veces dentro del ámbito de sus competencias y el Director de Regulación o quien haga sus veces dentro del ámbito de sus competencias.

- **Por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN):**

El Coordinador de Metrología Legal o quien haga sus veces.

Los Administradores, de forma semestral y a la conclusión del plazo de vigencia del presente Convenio presentarán un informe de ejecución del mismo a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de conclusión.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, sus remplazos serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de la parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo cual, el o los administradores salientes, deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Convenio.-**

El presente Convenio de cooperación interinstitucional tendrá un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El Convenio podrá ser renovado por voluntad de las partes para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo señalado, se entenderá como no renovado.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: Modificaciones.-**

Los términos de este Convenio de cooperación interinstitucional pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán un plazo de quince (15) días, a partir de la notificación de la intención de modificación, para emitir un pronunciamiento al respecto.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: Fuerza mayor o caso fortuito.-**

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpe temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente Convenio de cooperación interinstitucional, la parte afectada notificará de la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la suspensión. Conjuntamente, las instituciones intervinientes realizarán todos los esfuerzos necesarios para superarlas; en caso de que no logren superar en el plazo de sesenta días (60) las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo este Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: Terminación del Convenio.-**

El presente Convenio de cooperación interinstitucional podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones;



3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará por escrito a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
6. La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: Uso de información.-**

Las partes se comprometen a mantener absoluta y debida reserva sobre la información que se intercambie en el marco del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y que para el efecto sea considerada como confidencial por las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Controversias.-**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio de cooperación interinstitucional o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para la cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se

sujeterá a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de no existir acuerdo las partes suscribirán las respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo competente. En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y para el caso de los aspectos sobre los cuales no se acuerde, estos serán resueltos ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo competente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Domicilio y notificaciones.-**

Para todos los efectos legales, las partes fijarán su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Para la ejecución del Convenio de cooperación interinstitucional, cualquier aviso, notificación o comunicación que se dirijan las partes, deberán ser necesariamente por escrito y surtirán efectos a partir de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:

#### **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL, ARCPPostal:**

Provincia: Pichincha

Cantón: Quito

Dirección: Av. Río Amazonas N40-71 y Av. Gaspar de Villarroel

Código Postal: 170501

Teléfono: (02) 399-5800 extensión 152

#### **SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN:**

Provincia: Pichincha

Cantón: Quito

Dirección: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro

Código Postal: 170524

Teléfono: (02) 382-5960

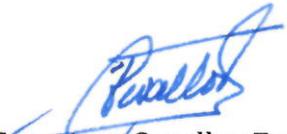
#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Documentos habilitantes.-**

Los documentos habilitantes del presente Convenio de cooperación interinstitucional, son todos aquellos relativos a la calidad de los comparecientes, los cuales serán anexados al actual documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Aceptación y declaración.-**

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio de cooperación interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.

Para constancia de conformidad con lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en Quito Distrito Metropolitano a 15 de febrero del 2018.



Ing. Francisco Cevallos Zambrano  
Director Ejecutivo de la  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL POSTAL, ARCPPostal**



Ing. César Díaz Guevara  
Director Ejecutivo del  
**SERVICIO ECUATORIANO DE  
NORMALIZACIÓN, INEN**

